



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**DON CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día uno de marzo de dos mil trece, adoptó los siguientes acuerdos:

A) PARTE RESOLUTIVA

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DÍA 5 DE FEBRERO DE 2013.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**2º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES,
DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA
DE ABONA.**

Por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Concejalía Delegada de Relaciones Institucionales con fecha 16 de enero de 2013, se solicita de la Secretaría Accidental que se elabore informe propuesta de nuevo Reglamento de Honores y Distinciones para el Municipio de Granadilla de Abona, que incluya un mayor número de figuras honoríficas y una flexibilización del mismo, con el fin de facilitar su aplicación.

2.- Por el Secretario Accidental, con fecha 24 de enero de 2013, se ha emitido informe-propuesta con carácter favorable a la aprobación inicial de Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial.

3.- Sometido este asunto a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud, Fiestas, Turismo, Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación Ciudadana, por ésta en sesión de fecha 20 de febrero de 2013 se emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La aprobación del Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 186 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Segunda.- Debe tenerse en cuenta que para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se observará lo señalado en el artículo 190 ROF, que establece que se requiere autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Tercera.- El artículo 186 ROF expresa que el otorgamiento a las Entidades Locales de títulos, escudos, banderas, blasones y dignidades, se efectuará por el órgano de gobierno competente de la Comunidad Autónoma, previa instrucción del correspondiente expediente.

El artículo 187 ROF dispone que cada Corporación local, sin perjuicio de poder usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del escudo nacional, usará el que privativamente le corresponda, ya porque estuviera consagrado por la Historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción.

En este sentido, hacemos constar que el Escudo Municipal fue aprobado definitivamente por la Orden de la Consejería de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias de 2 de marzo de 1995, y la Bandera Municipal lo fue por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de enero de 1997, y que el Reglamento que se propone para su aprobación incluye los mismos, sin sufrir ninguna modificación respecto a los aprobados por la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- El procedimiento, de conformidad con la normativa aplicable, debe ser:

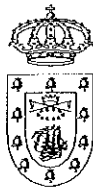
1. Aprobación inicial por el Pleno.
2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, D. José Domingo Regalado González se propone y es aceptado matizar la redacción del artículo 35, Naturaleza de las insignias de oro y de los diplomas al mérito ciudadano, en el sentido de que *la concesión de las distintas menciones se otorgarán por la Corporación tras la realización de las oportunas valoraciones*. Asimismo todos los miembros consideran que se debe añadir al artículo 13.- Los atributos, que los mismos no sean nominativos y no contengan fechas.

Sometido el presente asunto a debate fueron planteadas las siguientes sugerencias:

- Por D. Nicolás Jesús Jorge Hernández, Portavoz del Grupo Socialista, se propone añadir en el art. 12, Precedencia de otras personas vinculadas al Ayuntamiento, un apartado más, en quinto lugar, que indique: "Demás personas distinguidas con honores según este Reglamento"



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Por D. José Domingo Regalado González, Concejal del Grupo de Coalición Canaria, se propone que también se celebren bodas civiles en nuestro Ayuntamiento durante el mes de agosto y que por lo tanto sea modificado el art. 54 del Reglamento en este sentido.

Dichas sugerencias son aceptadas y en su consecuencia modificados los artículos 12 y 54 del Reglamento.

Por lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, cuyo texto es el que sigue a continuación:

"REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

TITULO PRIMERO: DE LOS TÍTULOS, BLASONES, INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS

Artículo 1.- Títulos Honoríficos

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona cuenta con el Título de Villa otorgado por S. M. Don Alfonso XIII, en prueba de su Real aprecio al pueblo de Granadilla, Provincia de Canarias. El mismo fue expedido en Palacio por una Real Orden de fecha 17 de noviembre de 1908. El nombramiento fue publicado en la Gaceta de Madrid siendo Ministro de la Gobernación el Excmo. Sr. Don Juan de la Cierva y Peñafiel.

Artículo 2.- El Escudo Municipal

La descripción del Escudo Municipal es la que sigue:

"Escudo de armas español. En campo de azur, en la parte superior del mismo, un círculo de diez piedras en color natural, coronado por corona primitiva en oro, y sur montado por dos añepas en su color natural. En la parte inferior del campo, sobre un mar de azur y ondas de plata, una nave del siglo XVI de tres mástiles, en plata. En el mástil trasero una grímpola con la inscripción "Victoria".

Lleva bordura de gules, cargada de diez granadas, en oro, ordenadas.

Está timbrado con una corona real cerrada formada por un círculo de oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de oro (cinco vistos), interpoladas de perlas de cuyas hojas salen otras tantas diademas de oro, sumadas de perlas que convergen en un mundo al que se suma una cruz llana de oro, en razón del título del Rey Católico, y la corona forrada de gules."

Su aprobación definitiva, vino dada por la Orden de la Consejería de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias, de 2 de marzo de 1995.

Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

No obstante en aquellos elementos de mobiliario urbano en los que, por sus especiales características, sea de difícil representación, podrá colocarse una versión simplificada del mismo.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados, solicitud razonada al Señor Alcalde o Señora Alcaldesa, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Relaciones Institucionales o de la Jefatura de Protocolo si la hubiere.

Artículo 4.- La Bandera

La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, fue aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias, con fecha 3 de enero de 1997 (BOC. de 26 de febrero), y está formada por tres franjas horizontales de igual tamaño: roja, blanca y roja, y lleva Escudo Municipal, el cual tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y estará situado en el centro del cuadrilátero rectángulo.

Artículo 5.- Uso de la Bandera Municipal

a) La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, ondeará en el exterior de los edificios municipales en la posición que corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación a la vexilología. De acuerdo con esa normativa ondearán también las banderas del Estado, la de la Comunidad Autónoma Canaria y la de la isla de Tenerife. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde o Alcaldesa, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) Sobre la Bandera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

d) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

e) La utilización de la bandera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

f) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 6.- Reposteros

Los reposteros del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, se confeccionarán en el tejido o género y color que la Alcaldía-Presidencia determine, portando en su centro el Escudo del Municipio.

Artículo 7.- Uso de los Reposteros

Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las fiestas mayores en honor de San Antonio de Padua y Ntra. Sra. del Rosario, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales o regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Relaciones Institucionales y/o Jefatura de Protocolo si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

Artículo 8.- Pendón Municipal

El Pendón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, una vez revisado y aprobado en su diseño por el organismo competente de la Comunidad Autónoma Canaria, incluirá en su paño el Escudo Municipal que tendrá una altura de dos tercios de la de la tela y estará situado en el centro del cuadrado.

Artículo 9.- Uso del Pendón Municipal

a) El Pendón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, se utilizará en todas las ceremonias que revistan especial o máxima solemnidad. La Corporación Municipal velará porque se le preste el tratamiento, respeto y honores debidos.

b) Cualquier salida del Pendón deberá ser acordada por la Alcaldía-Presidencia, motivando las razones que lo justifiquen.

c) Los ultrajes y ofensas al Pendón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 10.- Tratamientos

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de este municipio el de "granadilleros, granadilleras".

TÍTULO SEGUNDO: DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 11.- Orden de precedencia interno de la Corporación

El orden de precedencia interno de la Corporación es el siguiente:

- a) Sr. Alcalde-Presidente ó Sra. Alcaldesa-Presidenta.
- b) Sres. y Sras. Tenientes de Alcalde por su orden.
- c) Sres. y Sras. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- d) Sres. y Sras. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- e) Sres. y Sras. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 12. Precedencia de otras personas vinculadas al Ayuntamiento.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- Hijos/as Predilectos/as
- Hijos/as Adoptivos/as
- Alcaldes/sas Honorarios
- Concejales/as Honorarios/as
- Demás personas distinguidas con honores según este Reglamento.
- Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona
- Secretario/a General
- Interventor/a
- Tesorero/a
- Jefe/a de Protocolo
- Jefe/a de la Policía Local
- Jefes/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio

Artículo 13.- Los atributos

Del Alcalde/sa:

- Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: gules y oro.
- Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.
- Bastón de mando

De los Concejales/as:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: gules y oro.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro o metal dorado y esmaltado en sus colores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Los citados atributos no serán nominativos ni contendrán fechas.

Artículo 14.- Uso de insignia

La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los concejales como expresión de la representación popular que ostentan, y habrá de ser devuelta tras dejar de ejercer el cargo de concejal electo, al igual que el resto de los atributos de todos los miembros de la Corporación. Estos serán custodiados en la caja fuerte municipal, al cuidado del Sr./Sra. Secretario/a General y, en su caso, del Jefe/a de Protocolo.

Artículo 15.- De la etiqueta

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos solemnes de traje oscuro, medalla capitular y distintivo de solapa. Cuando se disponga el chaqué irá siempre acompañado de medalla, distintivo de solapa y fajín corporativo. Para las señoras, con el traje de ceremonia negro, ostentarán la medalla, el distintivo con el escudo y la banda capitular si procediese.

TÍTULO TERCERO: DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 16.- Honores

Los honores que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona puede conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados a la Villa y al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto del Municipio.
2. Título de Hijo Adoptivo del Municipio.
3. Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario.
4. Medalla del Municipio en las categorías de oro y plata.
5. Insignia de Oro del Municipio y Diploma al Mérito Ciudadano.
6. Medalla al Mérito Deportivo en las categorías de oro y plata.
7. Huésped ilustre del Municipio de Granadilla de Abona.
8. Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos.
9. Insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario.

Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo, salvo en el caso de la insignia al mérito laboral o en el desempeño de la

condición de funcionario respecto a la que se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 17. Limitación.

Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO: DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GRANADILLA DE ABONA

Artículo 18.- Descripción del Título de Hijo Predilecto

La concesión del título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 19.- Descripción del Título de Hijo Adoptivo

La concesión del título de Hijo Adoptivo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido, en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 20.- Distinciones a Título Póstumo

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 21.- Motivación de la concesión

Los títulos de Hijos Predilecto y Adoptivo, constituyen la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 22.- Límites de la concesión

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 23.- Incoación del expediente

La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente previa tramitación de expediente y a la vista de la propuesta del Instructor del mismo y dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

En el expediente, que se iniciará por orden de la Alcaldía-Presidencia que nombrará un Concejales Delegado como Instructor del expediente deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Artículo 24.- Acto de entrega e imposición

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores gules y oro, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del municipio y en el reverso la inscripción de "Hijo Predilecto" o "Hijo Adoptivo" del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, según proceda, y fecha.

En caso de que la concesión se haya realizado a título póstumo, la entrega se realizará al familiar más cercano y en caso de igualdad de parentesco al de mayor edad.

Del acuerdo de concesión se publicará un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

Artículo 25.- Funciones de representación

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio tendrán derecho acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

TÍTULO QUINTO: DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- Descripción y límites de la concesión

El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorario del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan

recibido el título de Concejal Honorario. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

Artículo 27.- Acuerdo de distinción

La concesión de estos títulos honoríficos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente previa tramitación de expediente y a la vista de la propuesta del Instructor del mismo, y dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

El Instructor del expediente será un concejal de la Corporación, nombrado por el Alcalde-Presidente y éste podrá ser asistido por un funcionario del Ayuntamiento que actuará como Secretario del expediente.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el artículo 24 del presente Reglamento, para la entrega al distinguido de diploma e insignia que en este caso, consistirán en un medallón y bastón similar al que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Del acuerdo de concesión se publicará un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

Artículo 28.- Privilegios

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

TÍTULO SEXTO: DE LA MEDALLA DE LA VILLA Y MUNICIPIO.

Artículo 29.- Naturaleza de la Medalla de la Villa y Municipio

La medalla de la Villa y Municipio de Granadilla de Abona, es una distinción municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios de excepcional trascendencia al Municipio.

Artículo 30.- Límites de concesión

Podrán concederse un máximo de dos medallas de oro y cuatro de plata al año, salvo circunstancias excepcionales que aconsejen superar dichas limitaciones. Esas circunstancias excepcionales deberán ser apreciadas por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Artículo 31.- Descripción de las Medallas

La medalla penderá de una cinta en los colores gules y oro, y en su anverso llevará grabado el escudo de armas del Municipio y en el reverso la siguiente leyenda: "Medalla del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona" y fecha de concesión. Las medallas de oro y de plata llevarán el mismo diseño que las



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

corporativas y serán acuñadas en el correspondiente metal. A la misma se acompañara un diploma conmemorativo de la concesión.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de plata, de 20 x 15 cm., en la que al pie de la medalla adosada deberá figurar de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha.

Artículo 32.- Justificación de méritos

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 33.- Acuerdo de concesión

La concesión de estas medallas deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente previa tramitación de expediente y a la vista de la propuesta del Instructor del mismo y dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

El Instructor del expediente será un concejal de la Corporación, nombrado por el Alcalde-Presidente y éste podrá ser asistido por un funcionario del Ayuntamiento que actuará como Secretario del expediente.

Artículo 34.- Acto de entrega e Imposición

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

b) El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

c) Del acuerdo de concesión se publicará un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

TÍTULO SÉPTIMO: INSIGNIA DE ORO DEL MUNICIPIO Y DIPLOMA AL MÉRITO CIUDADANO

Artículo 35.- Naturaleza de las insignias de oro y de los diplomas al mérito ciudadano.

La insignia de Oro del Municipio de Granadilla de Abona y el Diploma al Mérito Ciudadano son distinciones que se conceden a aquellas personas, entidades,

Instituciones u Organismos como reconocimiento o agradecimiento por la labor que en cualquier sector haya desarrollado en beneficio del Municipio y de su vecindario. La concesión de las distintas menciones se otorgará por la Corporación tras la realización de las oportunas valoraciones.

Artículo 36.- Acuerdo de concesión

La concesión de las distinciones previstas en este Título deberán ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría simple de la Corporación, a propuesta del Alcalde-Presidente, de un miembro de la Corporación o de cualquier vecino del Municipio.

Artículo 37.- Acto de entrega

Las distinciones previstas en este Título serán objeto de un acto solemne de entrega de las mismas en la forma que el Ayuntamiento disponga.

La distinción de la Insignia de Oro estará acuñada en oro y constituida por el escudo heráldico, con sus esmaltes y colores propios y pendientes de una cinta con pasador y en el reverso del escudo la inscripción de la "Insignia de Oro del Municipio de Granadilla de Abona" y la fecha del acuerdo de concesión.

La distinción del Diploma al Mérito Ciudadano se pondrá de manifiesto en una especie de pergamino bordado con una orla con las características y distintivos del Escudo Heráldico.

TÍTULO OCTAVO: MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO EN LAS CATEGORÍAS DE ORO Y PLATA.

Artículo 38.- Naturaleza de la medalla al mérito deportivo, categorías y descripción.

La medalla al mérito deportivo se concederá para premiar, individual o colectivamente, a los deportistas en los que concurren méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos, de ámbito nacional o internacional hayan redundado en prestigio para el Municipio.

La concesión requerirá acreditación de que el deportista o los deportistas distinguidos hayan perseverado con nobleza en la práctica del deporte, distinguiéndose de manera destacada, individual o colectivamente por el fomento, la defensa y la dedicación a la disciplina que practiquen.

La concesión de la distinción prevista en este Título deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación, a propuesta del Alcalde-Presidente o de una cuarta parte del número de miembros de la Corporación.

Las categorías de las medallas serán las de oro y plata.

Las medallas al mérito deportivo consistirán en un disco metálico con borde de oro o plata, según la categoría, con el escudo del Municipio. En su parte superior tendrán el símbolo olímpico de oro o plata según su categoría y en la parte inferior la inscripción "Granadilla de Abona al mérito deportivo". Será sostenida por el círculo central y mediante pasador de una cinta blanca.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TÍTULO NOVENO: DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS.

Artículo 39.- Rotulación de espacios públicos

La rotulación, con una finalidad honorífica, de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo que hayan contribuido al desarrollo del Municipio de Granadilla de Abona.

Artículo 40.- Acuerdos

El acuerdo de rotular, con una finalidad honorífica, con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del titular de la Alcaldía-Presidencia o de una cuarta parte del número de miembros de la Corporación, teniendo en cuenta el expediente, la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

Artículo 41.- Entrega de Distinción

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión. En caso contrario, la entrega se realizará al familiar más cercano y en caso de igualdad de parentesco al de mayor edad.

TÍTULO DÉCIMO: INSIGNIA AL MÉRITO LABORAL O EN EL DESEMPEÑO DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO

Artículo 42.- Insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario.

a) La concesión de la insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario, tendrá por objeto reconocer de forma especial la dedicación de los mismos a lo largo de su vida profesional al Ayuntamiento de Granadilla de Abona teniendo en cuenta su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

b) La distinción ostentará la denominación de "insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario al servicio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona", según proceda dada la condición del beneficiario.

Artículo 43.- Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral

a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:

- Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
- Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
- Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.

El trabajador laboral o funcionario podrá ser distinguido de forma sucesiva con cada una de estas insignias, según su tiempo de trabajo, con el fin de que se pueda reconocer la labor también de trabajadores en activo y no sólo jubilados o a punto de serlo.

b) La insignia llevará el escudo municipal junto a la leyenda "Insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario al servicio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona", según proceda dada la condición del beneficiario.

c) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

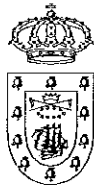
1. Ostentar la situación de funcionario o personal laboral en activo.
2. No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

d) La concesión de las distinciones se tramitará, a propuesta de la Junta de Personal o Comité de Empresa, según proceda que deberá contar con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia. La competencia para la concesión de las mismas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, debiéndose solicitar antes de la resolución informe al Jefe del Departamento donde el trabajador desarrolle sus funciones acerca del desempeño laboral del posible beneficiario. En caso de que el beneficiario ostente la condición de Jefe de un Departamento, el informe deberá ser emitido por el Jefe de otro Departamento Municipal o por el funcionario encargado de la Secretaría General. La instrucción de estos expedientes se realizará por el Departamento de Recursos Humanos municipal.

e) Al otorgarse la insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha en el que se otorgó. La entrega de estas distinciones no requerirá de acto solemne ni protocolario.

f) Los funcionarios y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

g) La concesión de cualquiera de estas insignias, podrá conllevar que el Ayuntamiento, en agradecimiento a los servicios prestados abone una cantidad económica al beneficiario, según las disponibilidades presupuestarias existentes, siempre que la legislación vigente lo permita. Dicha cantidad será objeto de negociación entre los representantes de los trabajadores y la Corporación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TÍTULO UNDÉCIMO: HUÉSPED ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

Artículo 44.-Naturaleza, destinatarios y forma de entrega.

El nombramiento como Huésped Ilustre de la Villa de Granadilla de Abona podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida pública en general, tales como mandatarios, Altos Cargos, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia o la cultura o similares que visiten el Municipio.

La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la Villa.

La competencia para este nombramiento será de la Alcaldía-Presidencia.

TÍTULO DUODÉCIMO.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 45.-Procedimiento de concesión de honores

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen la concesión.

b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción, o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia bien por propia iniciativa o a propuesta de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación. La Alcaldía únicamente podrá rechazar la propuesta de inicio de expediente realizada por una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación en resolución motivada de la que se dará cuenta al Pleno. Cuando la propuesta se refiera la concesión de una insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario se estará a lo dispuesto en el artículo 43, apartado d.

d) En el acuerdo de iniciación se designará, en caso de que este Reglamento requiera de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente; éste podrá ser asistido por un funcionario del Ayuntamiento que actuará como Secretario del expediente. Cuando la propuesta se refiera la concesión de una insignia al mérito laboral o en el desempeño de la condición de funcionario se estará a lo dispuesto en el artículo 43, apartado d.

e) El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.

f) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Alcaldía-Presidencia para que ésta remita el expediente a la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, para que ésta dictamine.

g) El Alcalde – Presidente o Alcaldesa-Presidenta, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la resolución que estime procedente. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada teniendo en cuenta la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión.

Artículo 46.- Registro de Honores

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro de distinciones que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento o del Jefe de Protocolo. El libro de distinciones estará dividido en secciones, una para cada una de las distinciones honoríficas reguladas en este Reglamento.

b) En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 47.- Revocación de distinciones

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro – registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 48.- Honores al Rey y Familia

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey o a la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

TITULO DÉCIMOTERCERO.- DE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO Y SU PRECEDENCIA.

Artículo 49.- Actos oficiales y su precedencia

a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento, a tenor de lo dispuesto en el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Reglamento de Precedencias del Estado y el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidentencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a. Cederá la presidencia a S.M. El Rey o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Alcalde ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y al Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por el que se aprueban el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y en el segundo el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentados o en pie, colocados en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

i) Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.

k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el/la presidente/a de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

TÍTULO DÉCIMOCUARTO.- DE LOS ACTOS CIVILES

Artículo 50.- Toma de Posesión

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación

de la guardia de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades.

Artículo 51.- Renovación de cargos individuales

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 52.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles

a) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.

b) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.

c) Igualmente se procederá en las ceremonias en el Día de la Constitución Española.

d) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

Artículo 53.- Rotulación de vías públicas

a) En la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas se procurará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

b) De los monumentos públicos, las placas y lápidas conmemorativas procurará la Corporación vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 54.- Celebración de bodas civiles

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones y en el lugar destinado a ello.

Con carácter general se celebrarán los viernes a las 12:00 en el Salón de Plenos Municipal. No obstante, la Alcaldía-Presidencia, en casos excepcionales podrá autorizar bodas en lugares u horarios distintos de estos.

TÍTULO DÉCIMOQUINTO: DE LAS EXEQUIAS Y LUTO OFICIAL

Artículo 55.- Fallecimiento de los Miembros Corporativos

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación Municipal, el/la alcalde/sa o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

Artículo 56.- Fallecimiento de un hijo adoptivo, predilecto, o titulares de medallas del Municipio.

El Alcalde acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro. Igualmente se procederá en los fallecimientos de expresidentes/as de la Corporación Municipal.

Artículo 57. Óbito de algún miembro de la Familia Real.

Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa del lugar se celebrarán solemnes honras fúnebres.

Artículo 58.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad.

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad religiosa en las honras fúnebres que corresponda.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto.

Artículo 59.- De la declaración de Luto Oficial

a) Vendrá determinada por un Decreto del Alcalde, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

b) En el decreto de la Alcaldía se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

Arriar a media asta la bandera del Municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales y retirar o arriar a media asta el resto de enseñas nacionales y regionales en el caso de que el luto sea de carácter local.

Prender en las banderas interiores un crespón negro, como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidentencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso la bandera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de

España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

TITULO DECIMOSEXTO: DE LOS HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS, PROVINCIAS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 60.- De los Hermanamientos

a) Tanto la propuesta de hermanamiento, como en su caso la aceptación requerirá acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

TITULO DECIMOSÉPTIMO: DE LA JEFATURA DE PROTOCOLO

Artículo 61.- De la Jefatura de Protocolo

a) El Jefe de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo que dependerá directamente del Alcalde/sa.

b) El Jefe/a de Protocolo de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijen en el presente reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) El Alcalde procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un libro-registro de entrada y salida de cualquiera de las mismas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de la Villa de Granadilla de Abona, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa del Alcalde/sa, cuando éste no delegue en otro Concejal, ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TITULO DECIMOCTAVO: DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 62.- Del Cronista Oficial de la Villa de Granadilla de Abona

a) El título honorífico de Cronista Oficial de la Villa y Municipio de Granadilla de Abona, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor del Municipio, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con la propia demarcación municipal.

b) El nombramiento de Cronista oficial de la Villa y Municipio de Granadilla de Abona será acordado con la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el Municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del municipio.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Alcalde en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la Villa y Municipio de Granadilla de Abona.

d) Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

TÍTULO DECIMONOVENO: DEL HIMNO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

Artículo 63.- Himno de Granadilla de Abona

El Himno del Municipio y Villa de Granadilla de Abona, una vez compuesto y registrado se difundirá en la forma que mejor proceda, valorando su aceptación por los granadilleros y sometiéndose para darle un carácter oficial a la aprobación por el Pleno de la Corporación. Dicha aprobación deberá realizarse por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Una vez ratificado por el Pleno, se adquirirán los derechos de autor y la propiedad intelectual del mismo.

Artículo 64.- Interpretación del Himno Municipal

a) El Himno se difundirá en todas las ceremonias que revistan solemnidad dentro de la demarcación municipal.

b) La Corporación Municipal velará porque se interprete en su integridad y sin adulteraciones, aplicando las sanciones a que hubiera lugar.

TÍTULO VIGÉSIMO: LIBROS DE PROTOCOLO

Artículo 65.- Normas Generales

a) Es preceptivo contar con un Libro Registro de Distinciones, y un Libro de Oro o de Honor en el que firmarán los visitantes ilustres.

b) Los Libros de Protocolo deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un buen espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario/a de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los actos a los que se refiere el presente Reglamento, podrán celebrarse si así lo acuerda el titular de la Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir, en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.- Previa aprobación por los organismos competentes, se podrán añadir al presente reglamento, cuantos anexos fuesen necesarios para reglar las especificidades del lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor al publicarse completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GRANADILLA DE ABONA publicado el 5 de febrero de 2009, BOP 23 así como cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan al presente Reglamento”.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- De no producirse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose después con el texto integro, en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 70.2 y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias, con fecha 1 de febrero de 2013, ha dictado Providencia por la que interesa se emita informe que incluya propuesta de REGLAMENTO REGULADOR DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

2.- Con fecha 4 de febrero de 2013, se ha emitido informe jurídico por la Técnico del Área de Servicios con carácter favorable a la aprobación del reglamento, conteniendo propuesta del mismo.

3.- Por la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias, con fecha 5 de febrero de 2013, se ha formulado propuesta al Ayuntamiento en Pleno para la aprobación inicial del citado Reglamento regulador del Parque Infantil de Tráfico.

4.- Sometido este asunto a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transportes y Nuevas Tecnologías, por ésta en sesión de fecha 26 de febrero de 2013 se emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, "Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de

descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos". Asimismo, conforme a las letras a), b) c) y n) del apartado segundo del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, atribuye a los municipios "para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" las competencias de seguridad en lugares públicos, la ordenación del tráfico de vehículo y personas en las vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios así como participar en la programación de la enseñanza, entre otras.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, le atribuye al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de reglamentos y de ordenanzas municipales de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en los artículos 49 y 84 del mismo cuerpo normativo, así como en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto 17 de Junio 1955.

Por lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, por unanimidad, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Parque Infantil de Tráfico del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

PREÁMBULO

El Código de la Circulación del año 1934 prescribía la obligatoriedad de impartir enseñanzas sobre normas de circulación y consejos de prudencia por los centros escolares.

A partir de 1961 se suceden una serie de disposiciones relativas a la obligatoriedad de la Educación Vial en los programas escolares. Toda esta normativa sólo se puso en marcha excepcionalmente.

En el año 1970 se promulga la Ley General de Educación, lo que supuso un importante cambio en la incorporación de contenidos, propuestas metodológicas y desarrollo en el aula. En el año 1973 la Dirección General de Ordenación Educativa aprueba las Orientaciones Pedagógicas para el desarrollo de la Educación Vial en los Ciclos Inicial, Medio y Superior de la E. G. B, lo que supone un claro cambio.

En los años 1980 y 1981, con la publicación de los Programas Renovados para Preescolar y E. G. B., se logra la incorporación definitiva de la Educación Vial al Sistema Educativo quedando integrada en los cursos de Preescolar y Ciclo Inicial en el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

área de experiencias; en los cursos 3º, 4º y 5º en el área de Ciencias Sociales; y en el Ciclo Superior en la subárea de Educación Ética y Cívica.

En 1990 se aprueba la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L. O. G. S. E.); esto supuso el inicio de la diferenciación en la práctica educativa de los conceptos Educación y Formación Vial.

Esta legislación no se concretó en la práctica educativa diaria quedando reducida a clases esporádicas y en el cumplimiento de la Ley, por parte de las editoriales de libros de texto.

La Educación Vial, se puede definir como “ El proceso continuo que iniciado en la etapa Infantil, continúa durante toda la vida y se destina a la formación de hábitos, actitudes, conductas y comportamientos en el sentido Vial y cívico en las vías públicas”.

No cabe duda que el comportamiento individual y social necesita de la interiorización de otras normas para la seguridad y más para la educación, como son la psicológicas y sociológicas, que es lo que constituye el fundamento cultural de la Seguridad Vial.

De acuerdo con la distribución de competencias que se deriva de la Constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 4º, de la Ley Orgánica 1/1990 corresponde a las Comunidades Autónomas establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del Sistema Educativo.

En todo caso, los mencionados currículos han de incorporar las correspondientes enseñanzas mínimas, cuya fijación es competencia exclusiva del estado, y, en las cuales se recogen los objetivos y contenidos que atañen a la Educación Vial que han sido integrados de forma similar en los correspondientes decretos de las Consejerías de Educación de las diferentes Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la Educación Vial está considerada como uno de los denominados temas o ejes transversales del currículo, y, como tal, sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación se encuentran integrados en los bloques de distintas áreas.

Educación Primaria: La Educación Vial es un objetivo propio de la Enseñanza de Primaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.n) del RD 1513/2.006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas para cada etapa educativa “Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico”

Formación Secundaria: Dentro de dos áreas: Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y en el área de Educación Ética y Cívica.

Bachillerato: La Educación Vial es un objetivo propio del Bachillerato, el ñ) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

El parque infantil de tráfico de Granadilla de Abona, constituye un elemento pedagógico complementario de la educación vial que se desarrolla en los centros escolares, centros de la Tercera Edad y Asociaciones de Vecinos, y necesita una reglamentación adecuada a la Orden de 31 de Enero de 1989, del Ministerio del Interior, por la que se regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los Parques Infantiles de Tráfico y en base a esta Orden se realiza el presente Reglamento.

TÍTULO I.- OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS PEDAGÓGICOS

- a) Conocimientos de la problemática del tráfico en el entorno local, regional y nacional.
- b) Conocimiento básico, entre otras, de las normas de Circulación y señalización.
- c) Creación de actitudes de apertura, respeto y sentido de responsabilidad ciudadana
- d) Reconocimiento de la incidencia del tráfico en los distintas formas de vida rural o urbana haciendo especial hincapié en la importancia de este fenómeno de la sociedad actual.
- e) Desarrollar actitudes positivas orientadas a comprender y asumir el valor intrínseco de la norma, en cuanto garantía de seguridad y el bien de la comunidad
- f) Incidir desde el campo específico de la educación vial en lo que constituye el objetivo primordial del sistema educativo: la formación integral del individuo en todas sus dimensiones (personal, social, ética y moral).
- g) Extender la Educación Vial al mayor número posible de ciudadanos del Municipio
- h) Así como cuantas actuaciones en materia de Seguridad Vial se puedan desarrollar con entidades u organismos que lo soliciten.

ARTÍCULO 2º. METODOLOGÍA.

La metodología empleada en las enseñanzas de los contenidos de Seguridad Vial debe ser eminentemente práctica y siempre partiendo de lo conocido por el ciudadano, para lo cual se procurará dotar al ciudadano de unos conocimientos teóricos previos sobre las normas de circulación, bien sea por los responsables del parque Infantil, bien por los profesores encargados de su curso, en caso de estar escolarizados.

TÍTULO II.- TITULARIDAD DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO

ARTÍCULO 3º. TITULARIDAD DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO.

El titular del Parque Infantil de Tráfico de Granadilla de Abona es el Ilustre Ayuntamiento, el cual canalizará a través de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada en materia de seguridad y emergencias , todas las actuaciones y actividades del mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ARTÍCULO 4º. LOCALES E INSTALACIONES.

1. El Parque infantil de Tráfico contará con las instalaciones mínimas para impartir las enseñanzas de Seguridad Vial a los asistentes al mismo.
2. Contará con un aula con capacidad mínima de 20 personas debidamente sentadas y con mobiliario apto para realizar trabajos propios de las actividades que se desarrollen en el aula, tales como murales, marquetería, pruebas teóricas.
3. El local tendrá acceso directo desde los elementos comunes de las instalaciones generales, reunirá las debidas condiciones de higiene y estará dotado de aseos independientes para ambos sexos.
4. Se dispondrá de almacenes para el almacenamiento de los diversos vehículos, material y aparatos complementarios de las enseñanzas que se impartan en el Parque Infantil de Tráfico.
5. El aula de Educación Vial dispondrá del reglamentario botiquín, con elementos mínimos exigibles para curas de urgencia que los usuarios puedan requerir en caso de necesidad o urgencia.
6. Contará con una pista reglamentaria para realizar minimamente las prácticas de circulación exigidas en el Reglamento de Parques Infantiles de Tráfico, (mínimo reglamentario 40 x 50 metros), y que servirá para preparación en los diversos Campeonatos Nacionales que la Dirección de Tráfico convoque anualmente u otros que se organicen.
7. La conservación y reparación de los elementos constitutivos del parque Infantil será a cargo del titular del Parque, así como su conservación, ampliación o mejoras posibles, atendiendo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 5º. MATERIAL DIDÁCTICO.

El material didáctico del que dispondrá el Parque Infantil de Tráfico de Granadilla de Abona, será el siguiente:

1. Colección completa de señales de circulación de tamaño suficiente para que al ser exhibidos a los ciudadanos, resulten claramente visibles desde cualquier punto del aula.
2. Un semáforo con las luces reglamentarias y adicionales posibles.
3. Una maqueta scalextric con los elementos precisos para plantear a los alumnos, de forma que resulten claramente visibles, los diferentes supuestos que puedan presentarse en la circulación en el circuito del parque infantil de tráfico.

4. Medios audiovisuales como diapositivas, DVDs o cintas de vídeo, así como otros elementos proyectables adecuados para la enseñanza de las normas de circulación y la técnica de conducción, así como los aparatos proyectores necesarios, tales como televisión, video, dvd, retroproyector, franelogramas, y todo aquello que se crea necesario para un adecuado complemento didáctico.

5. Medios impresos como láminas, folletos, cuadernos, cuestionarios y otros complementos análogos.

ARTÍCULO 6º. VEHÍCULOS.

El Parque Infantil de Tráfico, dispondrá como mínimo, de los siguientes vehículos:

10 bicicletas de paseo tipo estándar, adecuadas a cada grupo de edad, para la utilización por los alumnos en las pistas del parque.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO SE ENCARGARÁ UNA JUNTA RECTORA Y UN DIRECTOR.

ARTÍCULO 7º. JUNTA RECTORA.

1. Composición. El Parque Infantil de Tráfico, estará regido para su funcionamiento por los siguientes miembros: Concejales de Educación, Seguridad y Emergencias; el Jefe de la Policía Local de Granadilla de Abona, el Jefe Provincial de Tráfico y un Representante de la Consejería de Educación o órgano o persona delegada.

El Presidente será elegido por los propios componentes de la Junta, entre ellos mismos, determinándose al tiempo de la elección, el Vocal al que en cada caso corresponda la sustitución de aquél y esté facultado para actuar en su delegación.

2. Funcionamiento. La Junta se constituirá válidamente cuando concurren, al menos, los dos tercios de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple sirviendo en caso de empate como voto de calidad el del Presidente.

La Junta Rectora deberá remitir la memoria en Junio de cada año, presupuestos, planes de actuación, etc al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 8º. DIRECTOR.

El Director del P.I.T., cuyo nombramiento será propuesto por la Junta Rectora a la Persona Natural o Jurídica propietaria del Parque, ejecutará los acuerdos de dicha Junta y será responsable del funcionamiento de aquél. El Director del parque coordinará a los monitores y planificará los programas y actividades a desarrollar en el parque de Tráfico.

TÍTULO IV.- MONITORES

ARTÍCULO 9º. NÚMERO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

El Parque Infantil de Tráfico contará como mínimo con dos monitores que desarrollarán el programa de actividades, pudiendo realizar visitas lugares de interés como Colegios, Asociaciones de vecinos y Centros de la Tercera Edad o dar enseñanzas teórico-prácticas en las instalaciones del parque, según las necesidades que se aprecien en cada momento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Los monitores del Parque Infantil de Tráfico de Granadilla de Abona, serán propuestos y seleccionados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por las Autoridades competentes, teniendo siempre en cuenta para la selección, que el monitor posea los suficientes conocimientos teórico-prácticos en Educación Vial, para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El monitor tendrá derecho en caso de pertenecer a la Policía Local, a ser relevado del servicio durante las horas que dedique a dar docencia directa con los alumnos.

Asimismo, la obligación de desarrollar todo el programa de actividades previsto anualmente.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11º. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.

La Dirección del Parque Infantil de Tráfico de Granadilla de Abona, presentará todos los años y en el mes de Septiembre una programación y un plan de trabajo, así como también presentará una memoria de las actividades desarrolladas durante el curso escolar.

ARTÍCULO 12º. CALENDARIO Y HORARIOS.

Las instalaciones del Parque Infantil podrán ser utilizadas por los niños asistentes a las Jornadas de Educación Vial y los ciudadanos de la comarca.

El horario de utilización será normalmente, por la mañana a partir de las 8. 00 horas y hasta la finalización de la jornada escolar.

ARTÍCULO 13º. EDAD DE LOS ESCOLARES.

Sólo podrán utilizar el Parque, los niños cuya edad esté comprendida entre los 6 y los 16 años, entendiéndose dicha utilización en cuanto se refiera a enseñanzas regladas y programadas.

Los niños que utilicen las instalaciones del parque deberán haber recibido instrucciones y orientaciones previas, sobre las normas elementales de circulación vial, en clases antes impartidas en Centros escolares o en el propio Parque.

TÍTULO VI.- MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 14º. MANTENIMIENTO.

La Dirección del Parque Infantil de Tráfico elaborará anualmente un presupuesto que cubra las necesidades del parque y que presentará para su aprobación al órgano

competente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y derivándolas a los Organismos Competentes de otras Instituciones públicas o privadas.

La Dirección General de Tráfico, dentro de sus posibilidades presupuestarias, contribuirá a la renovación del material, tanto didáctico como móvil, de aquellos parques que hayan llevado a cabo su actividad a lo largo del último curso escolar con arreglo a un nivel óptimo de funcionamiento de acuerdo con los criterios didácticos establecidos y las prescripciones establecidas en la Orden de 31 de enero de 1989.

ARTÍCULO 15º. VIGILANCIA.

El Parque Infantil de Tráfico contará con la vigilancia necesaria para la conservación de las instalaciones, sin perjuicio de que se dote a las instalaciones de sistemas eficaces de seguridad en puestas de acceso a los almacenes y aula de tráfico.

TÍTULO VII .- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 16º. FINANCIACIÓN.

La principal vía de financiación del parque Infantil de Tráfico de Granadilla de Abona será de aportación municipal por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, pudiéndose solicitar ocasionalmente otros tipos de ayudas económicas o materiales que los diversos Organismos Oficiales pudieran aportar, para la consecución de los fines propuestos y programados por el Parque (Jefatura Provincial de Tráfico, Consejería de Educación, entre otros), así como aceptar colaboraciones que de forma puntual puedan prestar empresas del ámbito privado.

TÍTULO VIII.- SEGUROS

ARTÍCULO 17º. SEGURO DE ACCIDENTES Y OTROS.

El Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona contará con un seguro que cubra toda clase de riesgos en las instalaciones del Parque Infantil de Tráfico y a los alumnos que desarrollen actividades en el mismo.

En igual medida los Centros Escolares dispondrán de seguro para la práctica de actividades extraescolares de sus alumnos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento estará vigente, mientras el Ayuntamiento de Granadilla de Abona no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Corresponderá a la Junta Rectora del Parque Infantil de Tráfico de Granadilla de Abona, la interpretación de los preceptos de este Reglamento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido quince días hábiles, conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de la aprobación inicial del Reglamento en los medios y plazos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE RELATIVO A SUPRESIÓN DE COMPLEMENTOS SALARIALES DEL PERSONAL LABORAL.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Consta borrador de Anexo de Personal del Presupuesto General de esta Administración para el año 2013, en el que se determinan las cuantías retributivas de los trabajadores para este año.

2.- Por el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación se ha dictado Providencia, con fecha 18 de febrero de 2013, por la que dispone que visto el documento de la plantilla de personal del Ayuntamiento y modificación del documento que como catálogo de puestos de trabajo que se configura como Anexo de Personal del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2013, y vista la situación económica-social por la que está atravesando nuestra Administración, y en aras de poder llegar al equilibrio económico exigido legalmente y debido a que se denotan complementos salariales que no han sido revisados para constatar que se encuentran acorde con la situación laboral actual de cada trabajador, es por lo que solicita que se emita informe por el Área de Personal sobre la procedencia de la supresión de determinados complementos salariales del personal laboral, los cuales se relacionan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE COMPLEMENTO SALARIAL	FECHA DE APROBACIÓN DEL COMPLEMENTO	ÁREA DE TRABAJO
DELGADO GONZÁLEZ, ANA CRISTINA	RELACIONES LABORALES	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	1/06/2004	PERSONAL
SACRAMENTO LORENZO, Mª INMACULADA	PEDAGOGA	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/05/2004	SERVICIOS SOCIALES
MACHO JURADO, SONIA	ASESORA JURÍDICA	DISPONIBILIDAD-LOCALIZADO	04/12/2006	MUJER

QUEVEDO APOLINARIO, MIGUEL ÁNGEL	TRABAJO SOCIAL	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	INMIGRACIÓ N
EXPOSITO GARCÍA, ANA OLGA	CUIDADORA	TURNICIDAD Y NOCTURNIDAD	06/05/2002	CENTRO MATER- MIA
GARCÍA FERNÁNDEZ, NOEMÍ	ASESOR TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
ALONSO CASAÑAS, ANA MARÍA	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	06/05/2002	OFICINA TÉCNICA
DE CÁCERES SERRA, IRIS M ^a	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	03/01/2005	OFICINA TÉCNICA
SIVERIO GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	OFICINA TÉCNICA
ALONSO DEL PINO, CARLOS	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE- LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
DOMINGUEZ MARRERO, JUAN CARLOS	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE- LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE- LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
FARIÑA HERNÁNDEZ, JULIO	PEON	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	PEON	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
FUMERO GÓMEZ, PEDRO	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE- LOCALIZADO	03/01/2005	SERVICIOS
BARRERA GONZÁLEZ, ESTHER GLADIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	03/01/2005	TURISMO
MARTÍN PADRÓN, PEDRO	COORDINADOR	DISPONIBLE- LOCALIZADO	03/01/2005	DEPORTES
RODRÍGUEZ GÓMEZ, ALFONSO	COORDINADOR	DISPONIBLE- LOCALIZADO	03/01/2005	DEPORTES

3.- Por la Técnico del Área de Personal, con fecha 19 de febrero de 2013, se ha emitido informe en el que señala que constan en los expedientes personales de los trabajadores que se han relacionado anteriormente que los datos expuestos son correctos y, después de analizar cada expediente, para constatar si las circunstancias del puesto de trabajo que concurren para que se concedieran determinados complementos salariales siguen siendo las mismas, se indica lo siguiente:

DELGADO GONZÁLEZ, ANA CRISTINA	RELACIONES LABORALES	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	1/06/2004	PERSONAL
-----------------------------------	-------------------------	-----------------------------	-----------	----------

Se argumenta al respecto de la supresión del complemento de Especial Responsabilidad de la mencionada trabajadora, que en el momento del reconocimiento del mismo no existía un Técnico Superior que dirigiera el Área, responsabilidad ésta que asumía la trabajadora en cuestión, pero esta situación cambia en fecha 12 junio del año 2006, cuando es asignado un Técnico de la Administración General, como Jefe de Sección de Recursos Humanos, y a partir de ese momento siempre ha existido un Técnico Superior como Responsable del Área.

SACRAMENTO LORENZO, M ^a INMACULADA	PEDAGOGA	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/05/2004	SERVICIOS SOCIALES
--	----------	-----------------------------	------------	-----------------------

En relación al complemento otorgado a la trabajadora M^a Inmaculada, hay que señalar que consta informe de la Concejal responsable del Área de Servios Sociales, en el cual se indica que esta trabajadora ha dejado de ejercer sus labores de Coordinación del Área de Servicios Sociales, labor ésta que provocó la concesión de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

su complemento de Especial Responsabilidad, por tanto el cobro del mismo en la actualidad no tiene fundamentación.

MACHO JURADO, SONIA	ASESORA JURÍDICA	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	04/12/2006	MUJER
------------------------	------------------	-------------------------------	------------	-------

En cuanto al complemento de la trabajadora D^a Sonia Macho Jurado, el mismo no tiene cabida en el momento actual, puesto que la misma ni trabaja fuera del horario oficial de esta Administración que es en la actualidad de 7:45 a 15:15 horas, ni es solicitada para cuestión alguna fuera del mencionado horario en el área en la cual sigue trabajando, es decir que sus tareas actuales, dentro del desempeño de su puesto de trabajo, no conllevan una disponibilidad real, tal y como se describe en el Convenio del Personal Laboral de esta Administración.

QUEVEDO APOLINARIO, MIGUEL ÁNGEL	TRABAJO SOCIAL	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	INMIGRACIÓN
-------------------------------------	-------------------	-----------------------------	------------	-------------

Se argumenta al respecto de la supresión del complemento de Especial Responsabilidad de este trabajador, que en la fecha en la que se le reconoció existía un gran volumen de trabajo en el Área de Inmigración, por lo que para desempeñar su puesto tenía que prestar una especial dedicación y responsabilidad al mismo. Este trabajador sigue adscrito a la misma área la cual, según consta en informe de la Concejal responsable del Área de Inmigración, ha mermado su trabajo muy considerablemente en los últimos tiempos, y por tanto, la dedicación en su puesto de trabajo ha descendido muy considerablemente y por ende su responsabilidad.

EXPOSITO GARCÍA, ANA OLGA	CUIDADORA	TURNICIDAD Y NOCTURNIDAD	06/05/2002	CENTRO MATER- MIA. SERVICIOS SOCIALES
------------------------------	-----------	-----------------------------	------------	--

A esta trabajadora se le conceden los complementos de turnicidad y nocturnidad cuando trabajaba en el Centro Mater-Mía, el cual era un centro abierto las veinticuatro horas del día donde se cuidaban a menores en riesgo social, y la empleada realizaba turnos diurnos y nocturnos. En la actualidad su puesto de trabajo ha cambiado, y ahora realiza sus labores en el Centro de Día "CADI", donde no se realizan turnos y todas las trabajadoras tienen el mismo turno de 8.30 a 16:00 horas, por tanto, estos complementos no se pueden sostener.

GARCÍA FERNÁNDEZ, NOEMÍ	ASESOR TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
----------------------------	----------------	-----------------------------	------------	-----------

En cuanto al complemento de esta trabajadora, de Especial Responsabilidad, hay que señalar que el mismo se le concede cuando su puesto de trabajo comportaba unas responsabilidades inherentes al mismo, dado que en la fecha de referencia esta trabajadora tenía asignadas muchas más tareas que comportaban una responsabilidad y dedicación especiales, que las que viene desarrollando en la actualidad, puesto que en el año 2006 era la responsable del servicio general de limpieza, de parques y jardines y de la recogida de residuos de esta Administración. Actualmente el servicio de limpieza y de recogida de residuos ha pasado a ser gestionado en su totalidad por una Empresa Pública, por lo que en la actualidad la

empleada sólo desarrolla su actividad en la supervisión de parques y jardines (asesoramiento) y su actividad propia de realización de informes técnicos del área, según consta en informe emitido por el Concejal responsable del Área de Servicios.

Por lo señalado se puede concluir que su nivel de trabajo dentro de su puesto ha disminuido muy considerablemente y por ende su dedicación y responsabilidad.

ALONSO CASAÑAS, ANA MARÍA	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	06/05/2002	OFICINA TÉCNICA
------------------------------	-----------------------	-----------------------------	------------	--------------------

Se argumenta al respecto de la supresión del complemento de Especial Responsabilidad de esta trabajadora, que en la fecha en la que se le reconoció el mismo existía un volumen de trabajo en el Área de Oficina Técnica muy superior al actual, puesto que la tramitación de licencias se ha desplomado en los últimos años, según consta en informe emitido por el Concejal Responsable de Obras, y por ende, ha disminuido considerablemente la responsabilidad y la dedicación que comporta su puesto de trabajo.

DE CÁCERES SERRA, IRIS Mª	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	03/01/2005	OFICINA TÉCNICA
------------------------------	-----------------------	-----------------------------	------------	--------------------

Se argumenta al respecto de la supresión del complemento de Especial Responsabilidad de esta trabajadora, que en la fecha en la que se le reconoció el mismo existía un volumen de trabajo en el Área de Oficina Técnica muy superior al actual, puesto que la tramitación de licencias se ha desplomado en los últimos años, según consta en informe emitido por el Concejal Responsable de Obras, y por ende, ha disminuido considerablemente la responsabilidad y dedicación que comporta su puesto de trabajo.

SIVERIO GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	OFICINA TÉCNICA
-----------------------------------	-----------------------	-----------------------------	------------	--------------------

Se argumenta al respecto de la supresión del complemento de Especial Responsabilidad de este trabajador, que en la fecha en la que se le reconoció el mismo existía un volumen de trabajo en el Área de Oficina Técnica muy superior al actual, puesto que la tramitación de licencias se ha desplomado en los últimos años, según consta en informe emitido por el Concejal Responsable de Obras, y por ende, ha disminuido considerablemente la responsabilidad y dedicación que comporta su puesto de trabajo.

ALONSO DEL PINO, CARLOS	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
----------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	-----------

En relación a la supresión del complemento de disponibilidad-localizado de este trabajador hay que señalar que, según consta en informe del Concejal Responsable de Servicios, se ha procedido a realizar una reorganización del área y consta que no es preciso que el puesto del trabajador referenciado esté disponible-localizado, por lo cual se le exime de esta responsabilidad.

DOMINGUEZ MARRERO, JUAN CARLOS	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
-----------------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	-----------

En relación a la supresión del complemento de disponibilidad-localizado de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Servicios, se ha procedido a realizar una reorganización del Área y consta que no es preciso



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

que el puesto del trabajador referenciado esté disponible-localizado, por lo cual se le exime de esta responsabilidad.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
------------------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	-----------

En relación a la supresión del complemento de disponibilidad-localizado de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Servicios, se ha procedido a realizar una reorganización del Área y consta que no es preciso que el puesto del trabajador referenciado esté disponible-localizado, por lo cual se le exime de esta responsabilidad.

FARIÑA HERNÁNDEZ, JULIO	PEON	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
----------------------------	------	-----------------------------	------------	-----------

En relación a la supresión del complemento de especial responsabilidad de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Servicios, el puesto de trabajo que este trabajador desempeña en la actualidad no comporta un complemento de especial responsabilidad ni dedicación, puesto que el mismo ya no trabaja en la calle, solo o con un solo compañero, sino que realiza labores dentro del Parque de Servicios.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	PEON	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
----------------------------------	------	-----------------------------	------------	-----------

En relación a la supresión del complemento de especial responsabilidad de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Servicios, el puesto de trabajo que desempeña en la actualidad no comporta un complemento de especial responsabilidad ni dedicación, puesto que las circunstancias del mismo han cambiado considerablemente, dado que el volumen de trabajo era muy superior y contaba con muchos menos medios materiales y humanos que en la actualidad.

FUMERO GÓMEZ, PEDRO	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	03/01/2005	SERVICIOS
------------------------	--------------------	-------------------------------	------------	-----------

En relación a la supresión del complemento de disponibilidad-localizado de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Servicios, se ha procedido a realizar una reorganización del Área y consta que no es preciso que el puesto del trabajador referenciado esté disponible-localizado, por lo cual se le exime de esta responsabilidad.

BARRERA GONZÁLEZ, ESTHER GLADIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	03/01/2005	TURISMO
------------------------------------	----------------------------	-----------------------------	------------	---------

Se señala al respecto de la supresión del complemento de Especial Responsabilidad de esta trabajadora que en la fecha en la que se le reconoció el mismo existía un volumen de trabajo en el Área de Turismo muy superior al actual, según consta en informe emitido por la Concejal Responsable de Turismo. Además se hace constar que en el momento actual en este servicio hay una asistencia externa de apoyo que realiza parte del trabajo adscrito al puesto, por tanto la dedicación al trabajo y la responsabilidad del puesto han disminuido muy considerablemente.

MARTÍN PADRÓN, PEDRO	COORDINADOR	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	03/01/2005	DEPORTES
-------------------------	-------------	-------------------------------	------------	----------

En relación a la supresión del complemento de disponibilidad-localizado de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Deportes, el puesto de trabajo que desempeña este empleado, en la actualidad no es preciso que el mismo esté disponible-localizado porque el servicio no lo necesita, por lo cual se le exime de esta responsabilidad.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, ALFONSO	COORDINADOR	DISPONIBILIDAD- LOCALIZADO	03/01/2005	DEPORTES
-----------------------------	-------------	-------------------------------	------------	----------

En relación a la supresión del complemento de disponibilidad-localizado de este trabajador hay que señalar que, según informe del Concejal Responsable de Deportes, el puesto de trabajo que desempeña este empleado, en la actualidad no es preciso que el mismo esté disponible-localizado porque el servicio no lo necesita, por lo cual se le exime de esta responsabilidad.

Por todo lo anterior la Técnico del Área concluye informando favorablemente la posibilidad de supresión de los referidos complementos de los puestos de trabajo.

4.- Por el Sr. Interventor de Fondos, con fecha 20 de febrero de 2013, se ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

5.- La Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de febrero de 2013, ha formulado propuesta al Ayuntamiento en Pleno en el sentido de suprimir los complementos salariales a que se ha hecho referencia.

6.- Sometido este asunto a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transportes y Nuevas Tecnologías, por ésta en sesión de fecha 26 de febrero de 2013 se emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con el artículo 39 del Convenio de Personal Laboral en vigor de esta Administración el cual establece la regulación sobre los complementos de puestos de trabajo, se desprende en su punto número uno que *“estos complementos de puesto de trabajo no son consolidables y dejarán de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión”*. En los casos que nos ocupan se han examinado las circunstancias que en su día motivaron al Pleno de esta Corporación a conceder los citados complementos de trabajo y en aquellos en los que se ha podido constatar que las circunstancias que llevaron a la concesión del mismo han variado.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta y sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 13** (9 de los Concejales del Grupo Socialista y 4 de los Sres. Concejales del Grupo Popular).
- **Votos en contra: 5** de los Sres. Concejales del Grupo Coalición Canaria.

Por ello el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Suprimir los complementos de puesto de trabajo siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO DE COMPLEMENTO SALARIAL	FECHA DE APROBACIÓN COMPLEMENTO	ÁREA DE TRABAJO
DELGADO GONZÁLEZ, ANA CRISTINA	RELACIONES LABORALES	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	1/06/2004	PERSONAL
SACRAMENTO LORENZO, M ^a INMACULADA	PEDAGOGA	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/05/2004	SERVICIOS SOCIALES
MACHO JURADO, SONIA	ASESORA JURÍDICA	DISPONIBILIDAD-LOCALIZADO	04/12/2006	MUJER
QUEVEDO APOLINARIO, MIGUEL ÁNGEL	TRABAJO SOCIAL	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	INMIGRACIÓN
EXPOSITO GARCÍA, ANA OLGA	CUIDADORA	TURNICIDAD Y NOCTURNIDAD	06/05/2002	CENTRO MATER-MIA
GARCÍA FERNÁNDEZ, NOEMÍ	ASESOR TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
ALONSO CASAÑAS, ANA MARÍA	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	06/05/2002	OFICINA TÉCNICA
DE CÁCERES SERRA, IRIS M ^a	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	03/01/2005	OFICINA TÉCNICA
SIVERIO GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO	ARQUITECTO TÉCNICO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	OFICINA TÉCNICA
ALONSO DEL PINO, CARLOS	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE-LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
DOMINGUEZ MARRERO, JUAN CARLOS	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE-LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE-LOCALIZADO	06/05/2002	SERVICIOS
FARIÑA HERNÁNDEZ, JULIO	PEON	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	PEON	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	04/12/2006	SERVICIOS

FUMERO GÓMEZ, PEDRO	OFICIAL DE PRIMERA	DISPONIBLE-LOCALIZADO	03/01/2005	SERVICIOS
BARRERA GONZÁLEZ, ESTHER GLADIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ESPECIAL RESPONSABILIDAD	03/01/2005	TURISMO
MARTÍN PADRÓN, PEDRO	COORDINADOR	DISPONIBLE-LOCALIZADO	03/01/2005	DEPORTES
RODRÍGUEZ GÓMEZ, ALFONSO	COORDINADOR	DISPONIBLE-LOCALIZADO	03/01/2005	DEPORTES

SEGUNDO.- Notificar a los interesados, al Área de Personal, Intervención de Fondos y Presidente del Comité de Empresa.

5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN DEPORTES, DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE COMPROMISO DE INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE 2013, LA CANTIDAD ECONÓMICA DESTINADA AL CLUB DEPORTIVO CHARCO DEL PINO.

Por el Secretario Accidental, se da cuenta del expediente de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012 se acordó, entre otros, adoptar el compromiso expreso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio de 2013, para los fines expuestos, cantidades a favor de clubes deportivos, figurando el C.D. Charco del Pino, G-38400511, con 15.000,00 euros.

2.- Por el Concejal con Delegación Especial en Deportes, con fecha 21 de febrero de 2013, se emite propuesta en el sentido de que por el indicado Club se informa que tiene un equipo en segunda división nacional femenino que está viajando por las distintas islas, y que considera conveniente que lleven publicidad de nuestro Municipio en sus camisetas oficiales de juego, proponiendo al Pleno la rectificación del acuerdo adoptado, consignando para dicho club la cantidad de 22.000 euros.

3.- Sometido este asunto a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión de fecha 26 de febrero de 2013 se emite con carácter favorable.

Por lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, por unanimidad, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado, con fecha 27 de septiembre de 2012, en el sentido de consignar en el presupuesto para 2013, para la contratación por patrocinio por inserción de publicidad, para el Club Deportivo Charco del Pino, con CIF 38400511, la cantidad de 22.000 euros.

SEGUNDO.- El resto del acuerdo permanecerá invariable en todos sus términos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2.013. BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Por el Secretario Accidental, se da cuenta del expediente de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

Uno.- Por el Interventor Accidental, con fecha 15 de febrero de 2013, se emite informe económico-financiero, en el que se concluye con que el presupuesto de gastos y el de ingresos se encuentra nivelado por las subvenciones a la explotación y de capital del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por lo que no se hace necesario adoptar medidas para nivelación presupuestaria en razón de las bases utilizadas en los ingresos consignados en el presupuesto.

Dos.- Asimismo consta informe de la misma fecha de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el que se concluye :

1.- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4 y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de 2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación as las Entidades Locales, y la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

2.- Cumplimiento de la Regla de Gasto.- De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable (-16,26%) no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (1,7%) por lo que se cumple dicho objetivo. El proyecto de Presupuestos de la Corporación se presenta equilibrado en términos consolidados, nivelados y equilibrado el de la propia Entidad.

Tres.- Consta acta de la Mesa General de Negociación de fecha 21 de febrero de 2013 en la que la misma se da por informada, cumpliéndose el trámite de comunicación / información a las organizaciones sindicales.

Cuatro.- Sometido este asunto a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión de fecha 26 de febrero de 2013 se emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable, entre otras normas es:

- Artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en su desarrollo.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 03 de diciembre por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Segunda.- Según lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y el artículo 169.1) del TRLRHL, el Pleno es el órgano competente para resolver el presente asunto.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta y sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 14** (10 de los Concejales del Grupo Socialista y 4 de los Sres. Concejales del Grupo Popular).
- **Votos en contra: 5** de los Sres. Concejales del Grupo Coalición Canaria.

Por ello el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA EL EJERCICIO 2.013**, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN 2013
I	Impuestos Directos	9.451.279,12
II	Impuestos Indirectos	500.210,00
III	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	6.963.800,00
IV	Transferencias corrientes	14.770.313,60
V	Ingresos Patrimoniales	320.550,00
VIII	Activos Financieros	130.000,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		32.136.152,72

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN 2013
I	Gastos de Personal	10.179.310,24
II	Gastos Corrientes	11.678.372,42



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

III	Intereses	537.671,56
IV	Transferencias corrientes	6.748.211,50
VI	Inversiones reales	1.161.253,00
VII	Transferencias de capital	70.000,00
VIII	Activos Financieros	130.000,00
IX	Pasivos Financieros	1.631.334,00
Total Presupuesto Gastos		32.136.152,72

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente local **GRANADILLA DE SUELO SUR, S.L.:**

ESTADO DE INGRESOS

DENOMINACIÓN	PREVISIÓN 2013
Placas fotovoltaicas	58.750,00
Ingresos viviendas VVPO	136.125,00
Ingresos gastos comunes	16.800,00
Ingresos venta piedra parcela RYPAIG	32.270,98
Subvención explotación	431.249,88
Total	675.195,86

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACIÓN	PREVISIÓN 2013
Gastos de Personal	220.104,80
Gastos Corrientes	455.091,06
Total	675.195,86

TERCERO.- Aprobar la siguiente Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente local **SERMUGRAN, S.L.:**

ESTADO DE INGRESOS

DENOMINACIÓN	PREVISIÓN 2013
Transferencias corrientes aportación Ayuntamiento de Granadilla	3.936.413,55
Gestión Sermugran, S.L.	78.728,27
Total	4.015.141,82

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACIÓN	PREVISIÓN 2013
Gastos de personal	3.117.243,55
Gastos corrientes	849.898,27
Gastos financieros	48.000,00
Total	4.015.141,82

CUARTO.- Aprobar la **PLANTILLA DE PERSONAL**, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, eventual y directivo, que a continuación se transcribe:

PERSONAL FUNCIONARIO

1. ESCALA HABILITACIÓN ESTATAL	PLAZAS	GRUPO
a) Secretaría General	1	A1
b) Intervención	1	A1
c) Tesorería	1	A1
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL	PLAZAS	GRUPO
a) Técnico	7	A1
b) Administrativo	4	C1
c) Auxiliar	13	C2
d) Subalterno	1	AP
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	PLAZAS	GRUPO
1.- SUBESCALA TÉCNICA:		
a) Arquitecto	1	A1
b) Psicólogo	1	A1
c) Arquitecto Técnico	2	A2
d) Ingeniero Técnico	1	A2
e) Trabajador Social	1	A2
2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES		
a) Inspectores	1	A2
b) Subinspectores	1	A2
b) Oficiales	8	C1
c) Policías	55	C1

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS
Asesor Jurídico	I	3
Técnico Superior Prensa	I	1
Pedagogo	I	1
Psico-pedagogo	I	2
Director Agencia Desarrollo Local	I	1
Asesor Técnico	II	4
Bibliotecario	II	1
Ingeniero Técnico Agrícola	II	1
Arquitecto Técnico	II	6
Profesor Escuela Música	II	9
Relaciones Laborales	II	1
Educador	II	10
Trabajador Social	II	10
Coordinador Prensa	III	1
Coordinador	III	10
Técnico Informático	III	3
Administrativo	III	4
Animador Socio-cultural	III	1
Notificador	IV	1
Oficial 1ª	IV	7
Conductor	IV	2
Telefonista	IV	1
Auxiliar Administrativo	IV	35
Cuidador	IV	44
Monitor	IV	5



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Limpiador	V	3
Vigilante de Mantenimiento	V	21
Operario Mantenimiento	V	3
Peones	v	8

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO
a) Secretario de Área	4
b) Coordinador/a de Área	1
c) Coordinador de Obras	1
d) Encargado de Servicios	1
e) Jefe de Gabinete, Alcaldía, Protocolo y Relaciones Institucionales	1

QUINTO.- Exponer al público el Presupuesto General junto con sus Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

SEXTO.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

7.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a ocho de marzo de dos mil trece.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente



Fdo. Francisco Jaime González Cejas.

